



**Informe secretarial.** 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allegó un memorial por parte de Compass Group Service Colombia S.A. a través del cual le confiere poder al doctor Jorge Armando Rico Galván para su representación. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

### **JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada Compass Group Service Colombia S.A., conforme al artículo 301 del CGP.

Por otro lado, el Despacho reconocerá personería al abogado Jorge Armando Rico Galván para actuar como apoderado judicial de la demandada Compass Group Service Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder allegado al plenario.

Finalmente, se ordenará programar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. para el día **21 de septiembre de 2021 a las 2:30 P.M.** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

Así las cosas, el Despacho:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificada por conducta concluyente a la demandada **Compass Group Service Colombia S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado **Jorge Armando Rico Galván** identificado con c.c. 1.014.209.821 y t.p. 252.886 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandada Compass Group Service Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder allegado al plenario.

**TERCERO: PROGRAMAR** la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. para el día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2:30 P.M.** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

**CUARTO:** Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada preferiblemente la aplicación TEAMS de Microsoft, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.



Así mismo se les requiere para que informen a [j03lpcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, se der posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia

**QUINTO: INFORMAR** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**SEXTO:** El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EnZH\\_Cye--FLnnkj\\_9g241EBqbw3Rjcj7iCYdrJbM8Pyew?e=aApd5s](https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EnZH_Cye--FLnnkj_9g241EBqbw3Rjcj7iCYdrJbM8Pyew?e=aApd5s), al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

**SÉPTIMO: Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

  
**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por ESTADO n° 059 del 24 de agosto de 2021. Fijar virtualmente.

*Firmado Por:*

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Laborales 3**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 2ffdc7e38c5d0d71f5449fb34eb0b8c891baa87b7aef77bdc7f9031baa96953*



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
República de Colombia

Documento generado en 23/08/2021 04:24:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>